

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, el presente trámite radicado el 25 de junio de 2.021, según se conoce de acta Individual de Reparto secuencia 264387 y el cual nos fuera trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 7 de julio de 2021.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (7) de julio del año dos mil Veintiuno (2.021).-.-

Auto No. 1842

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: MARIA LUZMILA ACOSTA PEREZ

Apoderado: MARIA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ PILARSALAZAR@TELMEX.NET.CO

DEMANDADO: MARIA EUGENIA GOMEZ PERNIA

RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00522-00

La demanda de Ejecución para la efectividad de la garantía real de menor cuantía incoada reúne los requisitos de los 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO.- ORDÉNASE a la parte demandada, señora **MARIA EUGENIA GOMEZ PERNIA** identificada con la cc 31960701, mayor de edad, y domiciliada en Cali, pagar a favor de la señora **MARIA LUZMILA ACOSTA PEREZ** identificada con la c.c 66704456, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- Pagare No S/N suscrito el 20 noviembre de 2019

1.1.- Capital

Por la suma de diecinueve millones setecientos sesenta mil trescientos pesos (\$19.760.300.00), por concepto de capital representado en el pagare No S/N suscrito el 20 noviembre de 2019.

Pagare No S/N suscrito el 13 diciembre de 2019

1.2.- Capital

Por la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000.00), por concepto de capital representado en el pagare No S/N suscrito el 13 diciembre de 2019.

Pagare No S/N suscrito el 9 enero de 2020

1.3 Capital

Por la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000.00), por concepto de capital representado en el pagare No S/N suscrito el 9 enero de 2020.

Pagare No S/N suscrito el 10 enero de 2020

1.4 Capital

Por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000.00), por concepto de capital representado en el pagare No S/N suscrito el 10 enero de 2020.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

1.5 Intereses moratorios

Liquidados sobre el valor indicado en el numeral 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente desde el 11 marzo de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la misma (Ley 510 de 1999)..

2.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

3.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

Para lo cual se debe indicar en todas las comunicaciones remitidas a los demandados el correo electrónico del Juzgado para que estos puedan comunicarse y acceder a la información correspondiente.

TERCERO.- DECRETASE el embargo y secuestro del bien inmueble objeto de hipoteca de propiedad de la demandada MARIA EUGENIA GOMEZ PERNIA identificado con la cc 31960701. El predio se identifica con la matricula inmobiliarias No 370-419880.

Líbrese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que proceda de conformidad y expida a costa del solicitante el certificado de que trata el Art. 593 del CGP, con destino al presente proceso.

CUARTO.- RECONOCER personería al profesional del derecho MARIA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ y Tarjeta Profesional No. 66921 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, quien ante la base de datos de la unidad de registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura está vigente su matrícula. PILARSALAZAR@TELMEX.NET.CO

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de julio de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui

Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb680248725b0938ef4de2d74b8ce3f843e9191864cd16b7cc8e3a277708a88e**

Documento generado en 07/07/2021 04:17:19 p. m.